**ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO** de la Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las nueve horas del día miércoles veintinueve de julio del año dos mil veinte, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal de Apopa, Coronel José Santiago Zelaya Domínguez; están presentes los señores: Coronel José Santiago Zelaya Domínguez, Alcalde Municipal; Licenciado Darwin David Maldonado García; Síndico Municipal; señora María del Carmen García; Primera Regidora Propietaria, Oscar Armando Rivas, segundo Regidor Propietario; Cnel. Ángel Román Sermeño Nieto, Tercer Regidor Propietario; Señor Calixto Henríquez Rodríguez, Cuarto Regidor Propietario, Licenciada Adela María Cortez Coto; Quinta Regidora Propietaria; Licenciada Silvia Ismenia Ruiz; Sexta Regidora Propietaria; señor Oscar Adalberto Recinos Martínez; Octavo Regidor Propietario; señor Ricardo Rubén Barrera Peña, Noveno Regidor Propietario; señora Rubenia Delfina Mira Hernández; Decima Regidora Propietaria, señora Blanca Lidia Sigüenza de Mejía; Duodécima Regidora Propietaria; Doctor Francisco Manuel Aquino Reyes, Primer Regidor Suplente; señor Joel Albertico López; Segundo Regidor Suplente; señor José Asencio Aguilar Granados, Tercer Regidor Suplente y el señor Mario Alberto Tobar Meléndez; Cuarto Regidor Suplente. **Habiendo Quórum**, en ausencia del señor José David Recinos Tobar; Séptimo Regidor Propietario y el señor Bayron Eraldo Baltazar Martínez Barahona; Undécimo Regidor Propietario; iniciándose con la aprobación de la Agenda, y desarrollándose los demás numerales de la agenda del numeral uno al tres. **Seguidamente se tomaron los siguientes Acuerdos Municipales**: **“ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO”** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso final, 203, 204 y 235 de la Constitución de la República, art. 30 numeral 4) 14) art. 31 numeral 4) y art. 91 del Código Municipal. Expuesto en el punto número dos de la agenda de esta sesión, el cual, consiste en aprobación de la agenda. Por **MAYORÍA** de doce votos a favor y dos ausencia al momento de esta votación del señor José David Recinos Tobar; Séptimo Regidor Propietario y el señor Bayron Eraldo Baltazar Martínez Barahona; Undécimo Regidor Propietario. **ACUERDA: Aprobar la Agenda de la Sesión Extraordinaria Numero Treinta y Cuatro** de fecha **29/07/2020,** que consta de **Tres Numerales** incluyendo varios. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.** “**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DOS”.** El Concejo Municipal Plural, **CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que el Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial; somete a consideración, solicitud de designación de Árbitro de parte para dirimir el conflicto entre la Municipalidad y la SOCIEDAD MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C.V. y MIDES, S.E.M. DE C.V. **SEGUNDO**: Que el día jueves veintitrés de julio de dos mil veinte se recibió notificación de la resolución de REFERENCIA NA-01-20, emitida en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, por la DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Licenciada XXXXXXXX, mediante la cual se admite solicitud de nombramiento de árbitro a la sociedad MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, S.E.M. DE C.V. y MIDES, S.E.M. DE C.V., y óigase a la requerida Alcaldía Municipal de Apopa, para que se pronuncie acerca del nombramiento de Arbitro solicitado concediéndosele el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En el proceso arbitral se ha anunciado que MIDES, S.E.M. DE C.V., reclama la suma principal de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($1,133,986.97)** más el interés moratorio del dos por ciento mensual a partir de la emisión de cada factura a esa fecha, sin perjuicio de los intereses que se sigan generando hasta el completo pago de la deuda. **TERCERO**: Que es necesario que la municipalidad nombre el árbitro que le corresponde de manera urgente para que se inicie la conformación del Tribunal Arbitral y se evite que éste sea nombrado por otra instancia, según el artículo 25 del Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio “Si se ha establecido que cada una de las partes nombrará un Árbitro, y alguna de ellas no lo designare; la otra luego del termino de cinco días después de ser requerida para ello, podrá solicitar al Centro que nombre al Árbitro; designación que se realizará conforme a lo establecido en el inciso primero de este Artículo,” para ejercer la adecuada y correcta defensa de los intereses del MUNICIPIO DE APOPA frente al reclamo de MIDES, debe contratarse antes del día treinta de julio de este año los servicios de una persona para que ejerza la función de árbitro para la tramitación del proceso arbitral de acuerdo con lo regulado en la cláusula arbitral contenida en el romano IX del contrato suscrito entre el representante Legal de la Municipalidad y representante Legal de MIDES. ARBITRAJE del contrato para la prestación de servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes y de los servicios de recolección domiciliar, transporte en góndola a favor del Municipio de Apopa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y lo dispuesto en los artículos 37 y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en adelante abreviado como LMCA y el artículo 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante abreviada como LACAP y siendo que el proceso arbitral se rige por el principio de privacidad enmarcado en el artículo 4 numeral 3 de la citada ley, pues en el asunto dicho árbitro manejará información sumamente sensible y cuya confidencialidad es importante para evitar la lesión irreparable que puede ocasionar una divulgación o publicación maliciosa del asunto en la imagen de esta municipalidad frente a otros proveedores y el público en general, sin omitir la afectación en el desarrollo ordinario de las actividades del municipio que esto conllevaría. El árbitro a nombrar debe profesar transparencia, lealtad, confidencialidad y profesionalismo. **CUARTO**: Es conocido por este Concejo Municipal que la regla general para llevar a cabo una contratación por la Administración Pública es que la misma esté precedida de un procedimiento de licitación. Sin embargo, existen supuestos específicos reconocidos por la Ley, específicamente por la LACAP y que están en armonía con la Constitución, en los que no es propicio acudir a la licitación pública pero la Administración debe satisfacer requerimientos de interés general. Asimismo el artículo 71 de la LACAP señale que: "Se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el (…) concejo municipal (…) debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta". Tal como ha definido la jurisprudencia constitucional (vgr. Inc. 61-2011), la contratación directa es el mecanismo excepcional de selección de contratistas, mediante el cual la Administración Pública puede escoger inmediatamente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato concernido, sin que para ello deba realizar una convocatoria pública. La principal característica de la contratación directa es proceder en determinadas circunstancias muy calificadas en las que resulta sumamente difícil convocar un proceso de licitación bajo la amenaza de ver comprometido el interés público. El art. 72 de la LACAP prevé de forma taxativa las situaciones en las que podrá acordarse la contratación directa, entre las que se encuentra la descrita en la letra j) se menciona: “Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, **árbitros,** asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, **la confianza y confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación**.” **QUINTO**: Es evidente que **la confianza y confidencialidad son los elementos relevantes para la contratación de forma directa de un profesional (Arbitro),** para salvaguardar los intereses generales de la municipalidad, porque la consecuencia de omitir una respuesta sobre la designación de un árbitro antes del jueves treinta de julio de dos mil veinte, sería la insaculación y posterior selección de un árbitro que no cumpliría con los elementos relevantes de  **confianza y confidencialidad para la municipalidad,** porque sería seleccionado de la lista de dicho Centro, por lo que los intereses del MUNICIPIO, podrían estar en riego, pues dicho árbitro formará parte del tribunal arbitral, que decidirá sobre el reclamo realizado por MIDES, en cuya conformación habría participado únicamente la contraparte, dejando en clara desventaja y en desigualdad de herramientas a esta entidad en un proceso en el que se reclama el pago de una significativa cantidad de dinero que al ser estimada provendría de los fondos públicos, con independencia de que la validez o legitimidad de tal reclamo sea cuestionable, circunstancias que, en todo caso, serían parte de la defensa de este municipio en el proceso en cuestión a través del representante que contrate. Lo anterior denota que estamos ante un supuesto en el que es improcedente convocar a un proceso de libre gestión o licitación con todas sus etapas, por la naturaleza del servicio que se requiere, teniendo como elementos relevantes para su contratación, **LA CONFIANZA Y CONFIDENCIALIDAD,** de conformidad al Artículo 72 literal j) de la LACAP. **SEXTO:** Que este Concejo tuvo a bien solicitar oferta directa a la firma legal **GARCÍA HELLEBUYCK ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GH ABOGADOS, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el abogado XXXXXXXX, a fin de remitir oferta económica, términos y condiciones y declaración de independencia para el ejercicio al cargo de árbitro de parte de conformidad con el inc. 2° del Art. 42 de la LMCA., en relación con los arts. 35 y 36 de la citada ley; por lo que habiéndose tenido a la vista: a) Oferta económica de fecha 29 de julio de 2020; b) Hoja de Vida con atestados del abogado XXXXXX con amplia experiencia en arbitrajes tanto locales como internacionales; c) copias de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Número de Identificación Tributaria del licenciado XXXXXXX; y, d) Escritura de Constitución de la Sociedad GARCÍA HELLEBUYCK ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GH ABOGADOS, S.A. DE C.V., Tarjeta de Identificación de Contribuyente de la referida Sociedad, y Número de Identificación Tributaria, donde se acredita la vinculación del proveedor del servicio para efectos de facturación con relación al árbitro nombrado, se recomiendan adjudicar de forma directa al referido profesional a través de la sociedad GARCÍA HELLEBUYCK ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GH ABOGADOS, S.A. DE C.V., el nombramiento al cargo de ÁRBITRO DE PARTE para el proceso arbitral iniciado por la sociedad MIDES, S.E.M. DE C.V., debiéndose otorgar a favor de dicho proveedor: a) Orden de compra directa debido a los motivos extraordinarios que sustentan este acuerdo; b) Firma por parte del Alcalde de este Municipio la oferta económica; y, c) firma del contrato respectivo a fin de ser remitido a Tesorería Municipal; en tal sentido y de conformidad con los arts. 40 letra c), 72 letras e) y j) y 73 inciso final de la LACAP, 36 y 55 de su Reglamento; 30 numeral 9) y 91 del Código Municipal. **Haciendo constar la infrascrita Secretaria Municipal, que en el momento de la deliberación del punto**, manifestó la **Licenciada Adela María Cortez Coto; Quinta Regidora Propietaria**; literalmente lo siguiente: “No era Concejal cuando se firmó el Contrato con MIDES S.E.M de C.V. pero como Concejal advertí en Junio 2019 que el contrato es lesivo para las finanzas del Municipio de Apopa y estando a las puertas de un arbitraje. Teniendo conocimiento de la resolución de la denuncia Ref. 81-2017 de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, por irregularidades del contrato que firmó el Sr. José Santiago Zelaya Domínguez. Habiendo sido notificados del plazo para nombrar árbitro. En base al art. 31 numeral 2) y 4) del Código estoy votando en la contratación directa amparada en el art. 67 RELACAP y 71 numeral j) LACAP. A fin de que los profesionales con la experiencia en esta rama, defenderán los intereses y las finanzas de nuestro municipio y no de particulares”; y **los Señores: José David Recinos Tobar; Séptimo Regidor Propietario, Oscar Adalberto Recinos Martínez; Octavo Regidor Propietario; Ricardo Rubén Barrera Peña, Noveno Regidor Propietario; Rubenia Delfina Mira Hernández; Decima Regidora Propietaria**; manifestaron literal e individualmente lo siguiente: “Hago constar en acta que doy mi voto para contratar arbitro atendiendo resolución de Cámara de Comercio en proceso entre la Municipalidad de Apopa y MIDES, dejando claro que lo hago cumpliendo mi función de salvaguardar el patrimonio del Municipio es por ello que como concejal he estado siempre en contra del contrato entre la Municipalidad y MIDES ya que es un contrato nocivo para las finanzas de la municipalidad ya que compromete el fondo Propio afectando el desarrollo del municipio por 20 años como deje razonado en el Acta número siete, Acuerdo número siete de fecha 15-febrero-2017”. Por lo tanto este Concejo Municipal Plural, habiendo tomado en cuenta lo manifestado por los señores antes descritos, se somete a votación el punto obteniéndose el resultado siguiente: Por **MAYORÍA** de **diez votos a favo**r, **dos votos en contra** de la **señora María del Carmen García; Primera Regidora Propietaria**, por manifestar literalmente lo siguiente: “Salvo mi voto por no haber presentado más ofertas y por no tener condiciones para pago”; y de la **señora Blanca Lidia Sigüenza de Mejía; Duodécima Regidora Propietaria**, por manifestar literalmente lo siguiente: “Salvo mi voto por la contratación de Arbitro ya que en muchas sesiones anteriores hice el recomendable que se hiciera un plan de pago para la Empresa MIDES, y no llegar hasta este proceso de Contratación de Árbitro, ya que la municipalidad no está en condiciones de pagar arbitraje. He solicitado que lo nombre la Cámara de Comercio”; y **dos ausencias al momento de esta votación** del **Cnel. Ángel Román Sermeño Nieto, Tercer Regidor Propietario y el Señor Bayron Eraldo Baltazar Martínez Barahona; Undécimo Regidor Propietario**. **ACUERDA:** **PRIMERO: ADJUDICAR MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA** a la sociedad GARCÍA HELLEBUYCK ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GH ABOGADOS, S.A. DE C.V, los servicios profesionales especializados de ARBITRO DE PARTE, por la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA** incluido **(USD$15,000.00)** y la suma de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **IVA** incluido **(USD$3,000.00)** adicionales en caso de existir reconvención o contra demanda de parte del municipio de Apopa dentro de dicho proceso arbitral, **la cual se ejecutara con Fuente de Financiamiento: RECURSOS PROPIOS**, **la cual será cargada a la partida presupuestaria del Concejo Municipal**. **SEGUNDO:** Nombrar al Licenciado XXXXXXXXX, como árbitro de parte de la municipalidad de Apopa, para el proceso de REFERENCIA NA-01-20, iniciado por la sociedad MIDES SEM DE C.V; **TERCERO:** Delegar a la Unidad Jurídica para que elabore y legalice el documento contractual respectivo, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la LACAP. Asimismo se autoriza al señor Alcalde Municipal a que suscriba dicho contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal. Quedando autorizado el Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial, para que notifique al Licenciado XXXXX, su nombramiento como árbitro de parte y una vez aceptado el cargo se notifique su nombramiento y aceptación al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. **CUARTO:** Nómbrese como Administrador de contrato al Licenciado Darwin David Maldonado García, Síndico Municipal de la Municipalidad. **QUINTO:** Autorizar a la Tesorera Municipal para que erogue de cuenta corriente **480005924 MUNICIPALIDAD DE APOPA, RECURSOS PROPIOS, Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.,** la cantidad de: **QUINCE MIL DÓLARES 00/100 DOLARES ($15,000.00)**, y emita cheque a nombre de la Sociedad **GARCÍA HELLEBUYCK ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GH ABOGADOS, S.A. DE C.V.,** y cancele en base a contrato previamente autorizada por el Administrador de contrato de conformidad al art. 82 BIS de la LACAP. **SEXTO:** Quedando autorizado el Jefe de Presupuesto para elaborar la Reprogramación presupuestaria, correspondiente de conformidad al numeral primero de este Acuerdo. Fondos con aplicación al específico y expresión Presupuestaria Municipal vigente, que se comprobara como lo establece el artículo 78 del Código Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE.**- **Se incorporan durante el desarrollo de la sesión** el señor José David Recinos Tobar; Séptimo Regidor Propietario. **HAGO CONSTAR QUE: I.-** La SeñoraBlanca Lidia Sigüenza de Mejía; Duodécima Regidora Propietaria;solicita que conste en acta lo siguiente: Que el árbitro lo nombre la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, debido a que se hará un Plan de Pago con la Empresa MIDES S.E.M de C.V., ya que la municipalidad no está en condiciones de pagar arbitraje.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la sesión a las doce horas con cuarenta minutos del día miércoles veintinueve de julio del año dos mil veinte. Y para constancia firmamos.

**Cnel. José Santiago Zelaya Domínguez**

 **Alcalde Municipal. Licdo. Darwin David Maldonado García**

 **Síndico Municipal**

**Sra. María del Carmen García Sr. Oscar Armando Rivas**

 **Primera Regidora Propietaria. Segundo Regidor Propietario.**

**Cnel. Ángel Román Sermeño Nieto Sr. Calixto Henríquez Rodríguez,**

**Tercer Regidor Propietario. Cuarto Regidor Propietario.**

**Lcda. Adela María Cortez Coto Licda. Silvia Ismenia Ruiz**

 **Quinta Regidora Propietaria. Sexta Regidora Propietaria**

**Sr. José David Recinos Tobar, Sr. Oscar Adalberto Recinos Martínez,**

**Séptimo Regidor Propietario. Octavo Regidor Propietario.**

**Sr. Ricardo Rubén Barrera Peña, Sra. Rubenia Delfina Mira Hernández,**

 **Noveno Regidor Propietario. Decima Regidora Propietaria.**

**Sr. Bayron Eraldo Baltazar Martínez Barahona Sra. Blanca Lidia Sigüenza de Mejía, Undécimo Regidor Propietario. Duodécima Regidora Propietaria.**

**Dr. Francisco Manuel Aquino Reyes, Sr. Joel Albertico López,**

 **Primer Regidor Suplente. Segundo Regidor Suplente.**

**Sr. José Asencio Aguilar Granados Sr. Mario Alberto Tobar Meléndez,**

 **Tercer Regidor Suplente. Cuarto Regidor Suplente.**

**Licda. Tania Krissia Portillo Romero.**

**Secretaria Municipal.**